



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/43/L.38/Rev.1*
14 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS Y RUSO

Cuadragésimo tercer período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 61 del programa

PROHIBICION DEL DESARROLLO Y DE LA FABRICACION DE
NUEVOS TIPOS DE ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA Y DE
NUEVOS SISTEMAS DE TALES ARMAS

Afganistán, Angola, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Cuba,
Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Mongolia, Mozambique,
Polonia, Rumania, República Arabe Siria, República
Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao,
República Socialista Soviética de Bielorrusia, República
Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yemen Democrático:
proyecto de resolución revisado

Prohibición del desarrollo y de la fabricación de
nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de
nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando el párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, en que se dice que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

1/ Resolución S-10/2.

nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguir adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Decidida a impedir el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tengan características comparables en cuanto al efecto destructor a las de las armas de destrucción en masa indicadas en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948 2/,

Observando que en su período de sesiones de 1988 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a esta cuestión 3/,

1. Reafirma que deberían adoptarse medidas eficaces para impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia de expertos, según proceda, mantenga en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando sea necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que sean detectados;

3. Exhorta a todos los Estados a que, inmediatamente después de que la Conferencia de Desarme formule sus recomendaciones, acojan favorablemente esas recomendaciones;

4. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente, para su examen en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

2/ La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27), secc. III.G.